



## MEMORANDO

Fecha: xxxx de xxxxxxx de xxxxx

Radicado: 3-2024-32565

Asunto: Respuesta "instrumento para la modificación de Planes Directores de Parque. Parque Metropolitano Bosque de San Carlos de la Localidad de Rafael Uribe"

Cordial saludo:

- Esta Dirección recibió su solicitud de concepto jurídico, relacionada con la consulta del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD sobre el Plan Director Parque Metropolitano de San Carlos, para el efecto formula las siguientes preguntas:
  1. "Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Distrital 349 de 2006 en cuanto a que el plan director tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital ¿para realizar intervenciones sobre las áreas privadas incluidas en el plan director, es necesario modificar el plan?"
  2. Si la respuesta a la anterior pregunta es afirmativa ¿la modificación del plan director para la intervención de algunas áreas que lo conforman, puede adelantarse mediante un Proyecto Específico en los términos del Decreto 555 de 2021?"
  3. En los términos del artículo 127 del Decreto Distrital 555 de 2021, ¿se pueden gestionar sobre algunas áreas que hacen parte del plan director, en un proyecto específico por etapas como unidades autónomas y auto sostenibles?"
  4. Tal y como lo consulta el IDR, ¿El Instituto como interesado puede manifestar expresamente la voluntad de acogerse a las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, y, en consecuencia, formular un Proyecto Específico en los términos del artículo 127 del Decreto 555 de 2021?"

## COMPETENCIA

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 41 del Decreto Distrital 432 de 2022 corresponde a esta Dirección “*b. Emitir concepto y absolver consultas en materia jurídica sobre la interpretación y aplicación de las normas, en los asuntos misionales y de apoyo de competencia de la secretaría*”.

El presente concepto se expide con sujeción al artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por consiguiente, no se pronuncia sobre casos particulares y concretos, dado que la resolución de los mismos corresponde a las competencias de esa Subdirección.

### CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Es útil recordar que esa Subdirección en el presente año ha consultado a esta Dirección en 3 oportunidades<sup>1</sup> sobre el Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos en una relación de correspondencia y significado de su modificación y el instrumento urbanístico Proyecto Específico.

Estas consultas presentan identidad de partes, objeto y fuentes normativas específicas al caso, desde esa óptica y conforme a las competencias de la DACJ se han dado los lineamientos generales sin perjuicio del examen y solución a las particularidades del caso por parte de esa Subdirección.

Como la consulta que nos ocupa no es inconexa al tema ya estudiado por esta Dirección, procede reiterar las respuestas contenidas en los conceptos emitidos para las preguntas que nos ocupan, advirtiendo que estos se profirieron con sustento en el artículo 28<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. En este orden, sin perjuicio de la autonomía de las atribuciones de esa Subdirección para resolver la cuestión; se expidieron en el marco de orientar la aplicación de la norma de manera general, pues se reitera, no tienen el alcance de solucionar el caso concreto, no son vinculantes y no condicionan el ejercicio de competencias administrativas.

La Corte Constitucional en Sentencia C-542 de 2005, estableció el alcance de los conceptos jurídicos así.

*“Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo. No pueden*

<sup>1</sup> Solicitud 3-2024-10625 del 13/03/2024, Rpta Concepto Jurídico 3-2024-13244 del 8/04/24; solicitud 3-2024-23723 del 12/07/2024, Rpta Concepto Jurídico 3-2024-26635 del 30/07/2024; solicitud 3-2024-32565 de 16/09/2024, Rpta en proceso.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS.** *Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparán a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a punto de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no”.*

## RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 1, 2 y 3

Las preguntas 1, 2 y 3 por estar relacionadas de manera directa y ser dependientes en su formulación sobre el mismo tema se responden de manera unificada:

Para la respuesta, amablemente, se solicita remitirse al concepto con radicado SDP No. 3-2024-26635 del 30 de julio de 2024, donde se absolvió la consulta realizada por su despacho con radicado SDP No. 3-2024-23723 del 12 de julio de 2024 en los apartes que se transcriben a continuación y que bien sirven de ilustración a la presente respuesta en lo atinente a la modificación del Plan Director:

*“...cabe señalar que una de las reglas máximas del ordenamiento jurídico colombiano establece que “donde el legislador no distingue no le es dado al interprete distinguir”, razón por la cual, como el artículo 127 del Decreto Distrital 555 de 2021 no estableció la posibilidad de modificar los Planes Directores a través de los Proyectos Específicos, no resulta posible para el intérprete crear un alcance que la norma no contempló. Así mismo, es importante tener en cuenta que el artículo 602 del Decreto ídem tampoco previó de forma expresa la posibilidad de que la modificación de los Planes Directores se dieran mediante el mecanismo de los Proyectos Específicos, toda vez que allí simplemente se señala que los Planes Directores deberán modificarse para incluir las normas sobre índices de diseño contenidas en el Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro sin que se especifique que la modificación podría darse mediante el citado mecanismo.”*

(...)

*“3. Por lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 349 de 2006 respecto a que el ámbito de aplicación del instrumento solo tiene efectos sobre los predios de propiedad del Distrito Capital ¿se requiere gestionar la modificación del Plan Director?”.*

La respuesta se circunscribió en el Decreto Distrital 349 de 2006 por el cual se adoptó el Plan Director del Parque en consulta. Desde allí, se indicó que había integralidad entre los artículos 2° -localización áreas y distribución espacial-, 3° -el área del parque- y 13 -ámbito de aplicación-, para señalar elementos desde el propio marco del acto administrativo que regula el parque “cuya connotación es de obligatorio cumplimiento”, en una interpretación sistemática para informar lo siguiente:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*“...las previsiones que conforman la adopción del Plan Director en mención contenidas en el Decreto Distrital 349 de 2006, corresponden a disposiciones integrales que garantizan la ordenación urbana del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos. En ese sentido, no son aspectos meramente teóricos, sino que determinan disposiciones que otorgan una unidad de sentido técnico, jurídico y físico al parque. En consecuencia, es importante interpretar la situación desde una interpretación sistemática, bajo el entendido de que un enunciado normativo muchas veces se ve completado por otros enunciados pertenecientes al mismo ordenamiento jurídico, o en el caso, por el mismo contenido del acto administrativo cuya connotación es de obligatorio cumplimiento.”*

En otro parte de esta respuesta 3-2024-26635 del 30 de julio de 2024 se indicó:

*“... en relación con otro tipo de aclaraciones o actos que se requiera llevar a cabo, es importante tener en cuenta que conforme al artículo 602 los Planes Directores se encuentran vigentes por lo que a la luz del caso concreto se debe evaluar su modificación. Por esa razón si se quiere realizar aclaraciones del Plan Director debe tenerse en cuenta que el artículo 2 del Decreto Distrital 349 de 2006 reglamenta “localización, áreas y elementos” del parque, dónde se regla los elementos constitutivos de éste y se indica que “todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado “Plan Director del Parque Metropolitano Bosque de San Carlos”, a escala 1:2.000, el cual hace parte integral de este Decreto”. Así mismo, el artículo 11 del mismo Decreto señala “Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Metropolitano Bosque de San Carlos deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y su plano anexo.”*

*En consecuencia, si se desea hacer una aclaración del Plan Director, se debe evaluar si la naturaleza de esa aclaración lleva a que se modifiquen elementos constitutivos del parque y del Plan de tal forma que amerite la modificación. En otras palabras, se debe evaluar si con la aclaración se están modificando elementos contemplados y contenidos en el Plan Director, entendiendo este como el acto administrativo que lo adopta, la planimetría y demás anexos que forman parte integral del Decreto Distrital 349 de 2006.”*

Así mismo, en cuanto al Proyecto Específico se sugiere remitirse a la respuesta contenida en el concepto jurídico con radicado SDP No.3-2024-13244 del 8 de abril de 2024, donde se atendió la consulta recibida con radicado SDP No. 3-2024-10625 del 13 de marzo de 2024 y sobre este aspecto se indicó:

*“(...) ... cabe señalar que una de las reglas máximas del ordenamiento jurídico colombiano establece que “donde el legislador no distingue no le es dado al intérprete distinguir”, razón por la cual, como el artículo 127 del Decreto Distrital 555 de 2021 no estableció la posibilidad de modificar los Planes Directores a través de los Proyectos Específicos, no resulta posible para el intérprete crear un alcance que la norma no contempló.*

...

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



... la modificación de un Plan Director solo se podrá efectuar mediante un acto administrativo que modifique la resolución de aprobación del respectivo Plan Director; más no mediante otro acto administrativo de distinta naturaleza y alcance, como lo es el Proyecto Específico, del cual se reitera una vez más, no se observa dentro de su definición la posibilidad de modificar un Plan Director." -hace alusión al artículo 602 del Decreto Distrital 555 de 2021-.

#### RESPUESTA PREGUNTA 4

El artículo 602 ibidem dispuso que para los Planes Directores de los parques metropolitanos que hayan sido adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia de ese Plan mantendrán su vigencia y como condición previa "de cualquier intervención" deberán ser modificados a fin de incluir las normas sobre índices de diseño contenidas en el Sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro. De tal manera, el Plan Director está vigente y para cualquier modificación habrá de tenerse presente lo dispuesto en el citado artículo 602, en tanto el POT no hace la distinción ni autoriza que los planes directores vigentes sean modificados mediante proyecto específico.

Para mayor ilustración, se adjuntan al presente los conceptos referidos en esta respuesta

Cordialmente,

**Giovanni Perdomo Sanabria**  
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Anexos: 2

Proyecto: Ma Concepción Osuna P.E. DACJ

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.